

MODIFICA CAPÍTULO SEGUNDO DEL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO, APROBADO MEDIANTE DECRETO N° 150, DE 2000.-

RSM/KHC/JRC/MLB

SANTIAGO, 21 de diciembre de 2005

N° _ 145 ___/

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 99 de la ley N° 18.290, de Tránsito, en relación con las disposiciones de la ley N° 18.059 y el decreto N° 150/2000 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

DECRETO :

Artículo 1: Modifícase el Capítulo 2 del Manual de Señalización de Tránsito, aprobado por decreto N° 150/2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, como sigue:

- a) En el punto 2.4.3 Altura, reemplázase la Figura 2-3 por la que se contiene en Anexo 1 a este decreto.
- b) En el punto 3.1, Figura 3-1, intercálase, en la ubicación que en cada caso se indica, lo siguiente:
 - Bajo la figura correspondiente a la señal "TRÁNSITO EN UN SENTIDO (RO-1a)" y el nombre de la misma, la figura N° 1 del Anexo 2 a este decreto.
 - Bajo la figura correspondiente a la señal "TRÁNSITO EN AMBOS SENTIDOS (RO-1b)" y el nombre de la misma, la figura N° 2 del Anexo 2 a este decreto.
 - Entre las señales "TRÁNSITO EN AMBOS SENTIDOS (RO-1b)" y la señal "MANTENGA SU DERECHA (RO-2)", la figura N° 3 del Anexo 2 a este decreto.
 - Entre las señales "VÍA SEGREGADA BUSES (RO-12)" y "ESTACIONAMIENTO PERMITIDO (RA-1)", la figura N° 4 del Anexo 2 a este decreto.
 - A continuación de la señal "PERMITIDO VIRAR DERECHA CON LUZ ROJA (RA-2)", la figura N° 5 del Anexo 2 a este decreto.
- c) En el punto 3.4 Señales de Prohibición, agrégase el siguiente tercer párrafo: "Tratándose de prohibiciones a la circulación que abarquen a uno o más tipos de vehículos, o a vehículos y peatones, las correspondientes señales pueden presentarse agrupadas en una misma placa de color de fondo blanco."
- d) En el punto 3.4.3, en el texto correspondiente a la señal "NO PEATONES (RPO-16)", contenido en la página 46, agrégase a continuación del punto (.) final del segundo párrafo, que pasa a ser coma (,), la oración "a menos que se presente en una misma placa junto a otra u otras señales reglamentarias de prohibición de circulación."

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.....		

- e) En el punto 3.5 Señales de Restricción, agrégase el siguiente segundo párrafo: “Las señales PESO MÁXIMO PERMITIDO (RR-4), PESO MÁXIMO POR EJE (RR-5), ALTURA MÁXIMA (RR-6), ANCHO MÁXIMO (RR-7) y LARGO MÁXIMO (RR-8) podrán presentarse agrupadas – no más de cuatro – en una misma placa de color de fondo blanco. De similar modo, cuando se señalicen límites de velocidad diferentes según el tipo de vehículo, las señales VELOCIDAD MÁXIMA (RR-1) podrán presentarse una al lado de otra o agrupadas en una misma placa que las contengan. En ningún caso podrán exhibirse señales VELOCIDAD MÁXIMA junto a otras señales reglamentarias.”.
- f) En el punto 3.6 Señales de Obligación, en las señales mostradas en la página 58, intercálanse en las ubicaciones que en cada caso se indica, las siguientes figuras:
- Bajo la figura correspondiente a la señal “TRÁNSITO EN UN SENTIDO (RO-1a)” y el nombre de la misma, la figura N° 1 del Anexo 2 a este decreto.
 - Bajo la figura correspondiente a la señal “TRÁNSITO EN AMBOS SENTIDOS (RO-1b)” y el nombre de la misma, la figura N° 2 del Anexo 2 a este decreto.
 - Entre las señales “TRÁNSITO EN AMBOS SENTIDOS (RO-1b)” y la señal “MANTENGA SU DERECHA (RO-2)”, la figura N° 3 del Anexo 2 a este decreto, “TRÁNSITO PEATONAL (RO-1c)”.
 - A continuación de la señal “VÍA SEGREGADA BUSES (RO-12)”, la figura N° 4 del Anexo 2 a este decreto, “SOLO TRANSPORTE PÚBLICO (RO-13)”.
- g) En el punto 3.6 Señales de Obligación, reemplázanse las figuras y textos correspondientes a las señales “TRÁNSITO EN UN SENTIDO (RO-1a)” y “TRÁNSITO EN AMBOS SENTIDOS (RO-1b)”, contenidas en las páginas 59 y 60, respectivamente, por las mostradas en Anexo 3 a este decreto.
- h) En el punto 3.6 Señales de Obligación, agréganse las siguientes señales, cuyas figuras y dimensiones se establecen en Anexo 4 a este decreto:
- A continuación de la señal “TRÁNSITO EN AMBOS SENTIDOS (RO-1b)” contenida en la página 60, la señal “TRÁNSITO PEATONAL (RO-1c)”, y
 - A continuación de la señal “VÍA SEGREGADA BUSES (RO-12b)”, contenida en la página 74, la señal “SOLO TRANSPORTE PÚBLICO (RO-13)”.
- i) En el punto 3.7 Señales de Autorización, en las señales mostradas en la página 75, agrégase a continuación de “PERMITIDO VIRAR DERECHA CON LUZ ROJA (RA-2)” la figura N° 5 del Anexo 2 a este decreto, “ESTACIONAMIENTO RESERVADO (RA-3)”.
- j) En el punto 3.7 Señales de Autorización, agrégase a continuación de la señal reglamentaria “PERMITIDO VIRAR DERECHA CON LUZ ROJA (RA-2)” contenida en la página 77, la señal “ESTACIONAMIENTO RESERVADO (RA-3)”, cuya figura y dimensiones se establecen en Anexo 4 a este decreto.

- k) En el punto 4.1, Figura 4-1, intercálase, en la ubicación que en cada caso se indica, lo siguiente:
- Entre las señales “RESALTO (PG-8)” y “RESALTOS SUCESIVOS (PG-9)”, la figura N° 6 del Anexo 2;
 - Entre las señales “LARGO MÁXIMO, (PF-7)” y “CRUCE FERROVIARIO A NIVEL SIN BARRERAS, (PI-1a)”, las figuras 7 y 8 del Anexo 2, y
 - A continuación de “BARRERA (PE-11)”, la figura N° 9 del Anexo 2.
- l) En el punto 4.3 Señales de Advertencia sobre Características Geométricas de la Vía, intercálase entre las señales “RESALTO (PG-8)” y “RESALTOS SUCESIVOS (PG-9)”, en la página 86, la señal “UBICACIÓN RESALTO (PG-8a)”, mostrada en la figura N° 6 del Anexo 2 a este decreto.
- m) En el punto 4.3 Señales de Advertencia sobre Características Geométricas de la Vía, a continuación de la señal de advertencia de peligro “RESALTO (PG-8)”, contenida en la página 103, agrégase la señal “UBICACIÓN RESALTO (PG-8a)”, cuya figura y dimensiones se establecen en Anexo 4 a este decreto.
- n) En el punto 4.4 Señales de Advertencia sobre Restricciones Físicas de la Vía, agréganse a continuación de la señal “LARGO MÁXIMO (PF-7)”, las señales “INICIO DE MEDIANA (PF-8a)” y “FIN DE MEDIANA (PF-8b)”, mostradas en las figuras N° 7 y 8, respectivamente, del Anexo 2 a este decreto.
- o) En el punto 4.4 Señales de Advertencia sobre Restricciones Físicas de la Vía, incorpóranse a continuación de la señal de advertencia de peligro “LARGO MÁXIMO (PF-7)”, contenida en la página 118, las señales “INICIO DE MEDIANA (PF-8a)” y “FIN DE MEDIANA (PF-8b)”, cuyas figuras y dimensiones se establecen en Anexo 4 a este decreto.
- p) En el punto 4.7 Señales de Advertencia sobre Situaciones Especiales, agrégase a continuación de la señal “BARRERA (PE-11)”, la señal “ZONA DE AVALANCHAS (PE-12)”, mostrada en la figura N° 9 del Anexo 2.
- q) En el punto 4.7 Señales de Advertencia sobre Situaciones Especiales, incorpórase a continuación de la señal de advertencia de peligro “BARRERA (PE-11)”, contenida en la página 156, la señal “ZONA DE AVALANCHAS (PE-12)”, cuya figura y dimensiones se establecen en Anexo 4 a este decreto.
- r) En el punto 5.2.3 Tamaño y Diagramación, reemplázase el primer párrafo por el siguiente: “En estas señales, las leyendas se escriben con letras MAYÚSCULAS cuando la altura mínima requerida para éstas es menor a 15 cm. Si es igual o superior, pueden usarse minúsculas, debiendo comenzar cada palabra con una mayúscula cuya altura debe ser un 30% mayor que la de las minúsculas.”.

- s) En el punto 5.3.1 Señales de Preseñalización (IP), agrégase a continuación del texto que sigue a la señal “RUTA ALTERNATIVA (IP-1)”, contenida en la página 164, la figura N° 10 del Anexo 2, correspondiente a la señal “PISTA DE EMERGENCIA (IP-2)”, seguida del texto: “Esta señal se utiliza para informar a los conductores la proximidad de una pista de emergencia. Se recomienda su uso reiterado antes del lugar donde se inicia la pista de emergencia.”.
- t) En el mismo punto 5.3.1 Señales de Preseñalización (IP), incorpórase a continuación del texto agregado en la letra s) anterior, la figura N° 11 del Anexo 2, correspondiente a señales informativas “VÍA PERPENDICULAR SÓLO TRANSPORTE PÚBLICO (IP-3)”, seguida del texto: “ Esta señal se utiliza para informar que la próxima vía perpendicular es de uso exclusivo para el transporte público. La flecha en ella indica su sentido de tránsito. Puede contener el horario en que opera la exclusividad, así como el nombre de la vía exclusiva, en cuyo caso puede ubicarse antes de la última intersección que permita al conductor que la enfrente escoger una ruta alternativa.”.
- u) En el punto 5.3.2 Señales de Dirección (ID), agrégase junto a la figura de la señal “SALIDA INMEDIATA (ID-1b)”, contenida en la página 165, la figura N° 12 del Anexo 2 a este decreto, y a continuación del texto que le sigue, la señal “SALIDA INMEDIATA (ID-1c)”, mostrada como figura N° 13, acompañada del texto: “En vías convencionales, estas señales informativas se emplean también para indicar la salida o dirección a tomar para alcanzar un determinado destino o para efectuar un retorno, así como también, para indicar el lugar preciso donde se encuentra la salida a una pista de emergencia.”.
- v) En el punto 5.3.5 Señales de Localización (IL), intercálase como segundo párrafo, entre el primero y la Figura 5-10, el siguiente: “No obstante lo expresado en 5.2.3, tratándose de señales informativas de localización que contengan nombres de túneles, ríos, puentes y similares, el tamaño de las letras podrá ser de 15 cm aun cuando la Tabla 5-2 establezca valores superiores.”.
- w) En el punto 5.5.2 Señales de Atractivo Turístico, reemplázase en la nómina de señales y en las figuras correspondientes, el código “IT-48” de la señal Viñas, por “IT-47a”, y el nombre y código “Vinos (IT-49)” por “Vinos 1 (IT-47b)”.
- x) En el mismo punto 5.5.2, intercálanse en la nómina de señales, entre “Vinos 1 (IT-47b)” y “Ruta del Queso (IT-50)”, las siguiente:
- “Vinos 2 (IT-47c)
Degustación de Vinos (IT-47d)
Bodega (IT-47e)”.

y) Intercálase entre las figuras de las señales “VINOS (IT-47b)” y “RUTA DEL QUESO (IT-50)” del punto 5.5.2, las figuras correspondientes a las señales incorporadas en la letra anterior, las que se indican en la figura N° 15 del Anexo 2.

z) Agrégase como punto 5.5.4, pasando el actual 5.5.4 Otras Señales Informativas (IO) a ser 5.5.5, lo siguiente:

“5.5.4 Señales de Posición de Referencia (IPR)

Estas señales constituyen un tipo especial, ya que, en general, no están destinadas a los conductores. Su utilidad radica principalmente en proporcionar la información precisa necesaria para la localización exacta, entre otros, de accidentes de tránsito que se registren en vías no urbanas.

Se instalan cada 100, 1000 y 5000 m, generalmente a una altura inferior a la de las señales convencionales, sobre barreras centrales o más alejadas del borde de calzada y pueden estar no orientadas a los conductores.”.

aa) Agrégase a continuación del texto del punto 5.5.4 incorporado en la letra anterior, la figura N° 14 del Anexo 2 a este decreto.

bb) En el nuevo punto 5.5.5 Otras Señales Informativas (IO), agrégase al texto bajo la señal “PARADA DE BUSES (IO-3)” contenida en la página 202, el siguiente tercer párrafo: “Similarmente, en el caso de la implantación de sistemas de transporte público, podrá utilizarse una señal de parada especial, la que puede ser instalada en un poste y/o adosada a la infraestructura del paradero respectivo, cuyas características difieran de las contenidas en este manual, previa autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

Artículo 2: El presente decreto entrará en vigor a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JAIME ESTÉVEZ VALENCIA
Ministro de Transportes y
Telecomunicaciones